



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



149

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

03 MAYO 2024

VISTOS:

Informe N°1433-2024-GRAP/07.04 de fecha de 2/05/2024, Informe N°2006-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 25/04/2024, Informe n°275-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/RCT de fecha 23/04/2024, Carta N° 05-2024-CCF&M de fecha 17/04/2024; Carta N°82 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 03/05/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 484-2024-APURIMAC/DRA de fecha 29/02/2024 con el contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL; con RUC N°: 20490201981, debidamente representado por QUISPE SERRANO FRANCISCO derivado de la SIE-SIE-3-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC, teniendo un plazo según cronograma.

Que con Carta n° 01-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 13/03/2024 en donde el residente y supervisor de obra comunica restricciones en la provisión de concreto premezclado por causas fortuitas al contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL.

Que con Carta n° 02-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 12/04/2024 el residente de obra y supervisor comunica que existe condiciones favorables para el cumplimiento del primer entregable de concreto pre mezclado al contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL.

Que en fecha 18/04/2024 con Carta n° 05-2024-CCF&M con sigue n° 11707 el contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL solicita ampliación de plazo para el cumplimiento de la primera entrega por 18 días calendario a partir del 13 de abril hasta 30 de abril del presente año para el cumplimiento de la primera entrega de concreto pre mezclado fc 210 kg/cm2 y fc 175kg/cm2.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que con Carta n° 01-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 13/03/2024 en donde el residente y supervisor de obra comunica restricciones en la provisión de concreto premezclado por causas fortuitas al contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL.

Que con Carta n° 02-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 12/04/2024 el residente de obra y supervisor comunica que existe condiciones favorables para el cumplimiento del primer entregable de concreto pre mezclado al contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL.

Que en fecha 18/04/2024 con Carta n° 05-2024-CCF&M con sigue n° 11707 el contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL Solcita ampliación de plazo para el cumplimiento de la primera entrega por 18 días calendarios a partir del 13 de abril hasta 30 de abril del presente año para el cumplimiento de la primera entrega de concreto pre mezclado fc 210 kg/cm2 y fc 175kg/cm2.

Que con Informe n° 275-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/RCT de fecha 23 de abril del 2024 el residente y supervisión de obra comunica el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL con Carta n° 05-2024-CCF&M, en donde detalla lo siguiente:

(...)

Según cronograma de entrega, el plazo de ejecución del primer entregable venció el 30/03/2024, sin embargo, se tuvo restricciones para la recepción del concreto por un tiempo de 18 días calendarios, del 13/03/2024 al 12/04/2024, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERÍODO		TOTAL DÍAS DE ATRASO	TOTAL DÍAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/O OBSERVACIONES
			INICIO	FIN			
1	Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.	Restricciones climáticas, las que no ha permitido habilitar frentes de trabajo para el vaciado de concreto premezclado.	13/03/2024	12/04/2024	18	18	Sustento mediante: - CARTA N° 04-2024 -CCF&M - CARTA N° 05-2024 -CCF&M - Anotación de asientos de cuaderno de obra - ASIENTO N°616 de fecha 04/03/2024 - ASIENTO N°621 de fecha 07/03/2024 - ASIENTO N°628 de fecha 13/03/2024 - ASIENTO N°633 de fecha 16/03/2024 - ASIENTO N°636 de fecha 19/03/2024

(...)

Que con Informe n° 206-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 25 de abril del 2024 remite el informe del pronunciamiento del a ampliación de plazo.

De acuerdo con el Informe n° 1433-2024-GRAP/07.04 de fecha 02 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

(...)

"En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



149

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde aclarar previamente que la ampliación de plazo solicitada por la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORIA F&M E.I.R.L, corresponde únicamente al primer entregable, consecuentemente este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere de su solicitud no tiene sustento técnico que el área usuaria corrobore que dicha justificación fue notificada formalmente por parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de bienes.

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°82 -2024-DIR.ADM-GR /YCA de fecha 03/05/2024, en donde concluye lo siguiente:

(...)

Carece de sustento técnico la solicitud de ampliación de plazo presentada con Carta n° 05-2024-CCF&M de parte del contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA "F&M" EIRL por lo que no sustenta técnicamente que las lluvias hayan afectado a la entrega del Concreto Pre Mezclado dentro del plazo de la Primera entrega derivado del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 484-2024-APURIMAC/DRA, en donde no adjunta fotografías ni documentos sustentatorio para la acreditación de la ampliación de plazo.

Por lo cual de acuerdo al informe de parte del Área usuaria (Residente y Supervisor de obra) realizan la anotación en cuaderno de obra en los siguiente asientos: ASIENTO N°628 de fecha 13/03/2024; ASIENTO N°633 de fecha 16/03/2024 y ASIENTO N°636 de fecha 19/03/2024) en ese sentido en las anotaciones de asiento de obra de igual forma el residente de obra y supervisor no sustenta técnicamente que las lluvias hayan afectado en el vaciado del concreto Premezclado dentro de los plazos de la primera entrega, en ese sentido carecen de sustento técnico por lo que es improcedente la ampliación de plazo.

Conclusión

De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista **CONSTRUCTORA & CONSULTORIA F&M E.I.R.L**, por no tener **SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL**, y incumplimiento con las condiciones que procede la ampliación de plazo en donde detalla en el numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 484-2024-APURIMAC/DRA, derivado del proceso de selección SIE-SIE-3-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC, conforme a los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



149

fundamentos expuestos en el Informe N° 1433-2024-GRAP/07.04 y Carta N° 82 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 03/05/2024; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORIA F&M E.I.R.L, a su correo electrónico contractual: fgs_2010@gmail.com , para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. –NOTIFÍQUESE, la presente resolución y copia de los antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurimac, a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

